

ASETRA INFORMA (86-2020; 03-05-2020)

- **Uso de mascarillas en el transporte y ocupación máxima de los vehículos.**

USO DE MASCARILLAS EN EL TRANSPORTE Y OCUPACIÓN MÁXIMA DE LOS VEHÍCULOS

El BOE de hoy, 3 de mayo, ha publicado la [Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

En esa Orden se dan **instrucciones sobre el uso de mascarillas en los medios de transporte, y también sobre la ocupación máxima de los vehículos destinados al transporte (autobuses, particulares, taxis, mercancías).**

UTILIZACIÓN DE MASCARILLAS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

- El uso de **mascarillas** que cubran nariz y boca **será obligatorio para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo.** En el caso de los pasajeros de los buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote.
- Asimismo, **será obligatorio para los usuarios de los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor.**
- Los **trabajadores de los servicios de transporte** que tengan contacto directo con los viajeros deberán ir **provistos de mascarillas y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas** para practicar una higiene de manos frecuente.

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE

- En los **transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas,** incluido el conductor, podrán



- desplazarse **dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.**
- En los **transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor**, podrán desplazarse **dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.**
 - En los vehículos en los que, por sus características técnicas, **únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros**, podrán viajar como máximo **dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas que cubran las vías respiratorias y guarden la máxima distancia posible.** En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.
 - En el **transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús**, así como en los transportes ferroviarios, **en los que todos los ocupantes deban ir sentados**, las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar **la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido.** En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.
 - En los **transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano**, en los que existan plataformas habilitadas para el **transporte de viajeros de pie**, **se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.**

ACTUACIONES DESTINADAS A REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS EN LOS NODOS DE TRANSPORTE

- Los **gestores de nodos de transporte (estaciones, intercambiadores de transporte, aeropuertos, estaciones marítimas)** en los que se produzca la entrada y salida de pasajeros, establecerán y aplicarán los procedimientos



y medidas organizativas necesarias para procurar el movimiento ordenado de los mismos a su paso por las instalaciones y evitar las aglomeraciones.

- Los **gestores de infraestructuras y servicios de transporte deberán reforzar los mensajes y cartelería en zonas en las que se puedan producir aglomeraciones** (estaciones de tren, autobús, paradas de metro y autobús, aeropuertos, puertos, etc.) recordando la necesidad de mantener la distancia de seguridad y medidas de higiene.

MEDIDAS TENDENTES A LA GESTIÓN DE LA DEMANDA DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Las administraciones competentes para establecer los horarios comerciales en sus respectivos ámbitos podrán modificarlos en caso de que se considere necesario **para reducir la intensidad de la demanda en la hora punta del transporte público en su territorio.**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

- Quedan **derogados los apartados 3 y 4 del artículo 3 de la Orden TMA/254/2020**, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo (*donde se hablaba de una ocupación máxima de 1/3 en autobuses, y un viajero en taxis*).
- Queda **derogado el artículo 1 de la Orden TMA/259/2020**, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera (*ocupación de dos personas en la cabina de un vehículo de transporte de mercancías, cuando sea necesario en razón del transporte a realizar*).

VIGENCIA

Esta orden será de aplicación desde las 00:00 horas del día 4 de mayo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, incluidas sus prórrogas o hasta que existan circunstancias que justifiquen nueva orden ministerial modificando la presente.

